

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el Banco de Castilla me ha entregado la cantidad de 10.000 pesetas, y el Sr. Marqués de Vinent la de 5.000, ambas como suscripción para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 690.150 pesetas, ó sean 2.760.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que en el día de hoy me ha entregado el Sr. Marqués de Mudela la cantidad de 15.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; y con el mismo objeto me han entregado igualmente 10.000 pesetas el Sr. Marqués de Urquijo, 5.000 el señor Conde de Fuentenueva de Arenzana, otras 5.000 el señor D. Juan Manuel de Urquijo, y 250 el Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly; con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 725.400 pesetas, ó sean 2.901.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torres contra un acuerdo de esa Comisión provincial que ordenó rebajase las cuotas exigidas á varios vecinos por repartimiento municipal, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto, en 4 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Junta municipal de Torres, provincia de Zamora, cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el ejercicio económico de 1873 á 1874 por medio de un repartimiento en concepto de consumos, y puestas de manifiesto las operaciones de evaluación, recurrieron de agravios varios vecinos dentro del término de 15 días ante la Comisión provincial, la cual, después de reclamar antecedentes, de exigir el cumplimiento de ciertas formalidades y de oír en sesión pública á una comisión del Ayuntamiento y otra de los reclamantes, teniendo en cuenta que en el repartimiento se habían cometido diferentes errores, acordó en 16 de Setiembre de 1874 que se rebajasen las cuotas de los agravados en las cantidades que señaló.

En 25 del mismo mes expuso el Ayuntamiento las razones por que juzgó infundados los reparos puestos por la Comisión, solicitando del Gobernador que suspendiese tal providencia; mas sin que recayese resolución alguna, se excitó nuevamente al Alcalde al exacto cumplimiento de lo acordado, apercibiéndole con multa si en el término de 10 días no quedaba ejecutado.

En comunicación del 6 de Octubre se mostró dispuesto el Alcalde á obedecer las órdenes de la Comisión, proponiéndose devolver las cantidades á los vecinos reclamantes luego que se efectuase el repartimiento del corriente ejercicio, por no existir sobrante alguno en la Caja municipal.

Nuevas reclamaciones de los interesados dieron lugar á otras comunicaciones del Alcalde y á órdenes apremiantes de la Comisión, declarando esta en 31 de Octubre que el deber de satisfacer de su peculio propio el todo ó parte de las cantidades mandadas devolver, en lo que no alcanzasen los fondos del Municipio, imponiendo al Alcalde el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de la multa en que se hallaba incurso.

Con fecha 13 de Noviembre se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiendo el Gobernador remitido la instancia á informe de la Comisión provincial, esta se abstuvo de entrar en consideraciones acerca de los fundamentos del recurso, por creerlo extemporáneo, reservándose officiar al Juzgado de primera instancia para que exigiese del Alcalde la multa y recargo impuestos, caso de persistir en no llevar á efecto sus providencias.

Como el Gobernador no diese curso al escrito del Ayuntamiento, faltando con ello á lo prescrito en el art. 52 de la ley Provincial, esta Corporación lo pasó directamente á manos de V. E., por estimar que se hallaba interpuesto en tiempo oportuno, manifestando que en obediencia á las órdenes de la Comisión habían satisfecho por sí los individuos del Ayuntamiento las sumas mandadas devolver y la multa y recargo con que se les conminó, cuya consignación y pago se acreditan en el expediente.

A dos órdenes de consideraciones se presta el mismo; esto es, si la alzada del Ayuntamiento puede ó no prosperar, y en caso afirmativo si fueron ó no procedentes las determinaciones de la Comisión provincial.

El recurso ante el Gobierno, de que trata el art. 50 de la ley Provincial, se da á todo el que se considera perjudicado por la ejecución de los acuerdos de dichas Corporaciones, sin que en el mismo artículo, ni en el 133 de la Municipal, á que aquel hace referencia, se establezca plazo alguno para entablarle.

La forma de la reclamación, única á que hay que atenderse con arreglo á la primera ley, quedó cumplida en el caso del expediente, presentando el Ayuntamiento su escrito de alzada ante el Gobernador, quien faltó, como se lleva dicho, en no darle curso; y como no es posible desconocer la personalidad de tales Corporaciones cuando obran como gestoras de los intereses y servicios que les están encomendados, resulta de todos modos en su lugar el recurso de que se trata.

Por lo que hace al fondo de la reclamación, se observa que los defectos notados por la Comisión provincial y que sirvieron de base á su determinación, ó no aparecen debidamente justificados, ó se hallan contradichos por la Municipalidad.

De los datos que se acompañan y de lo informado por el Ayuntamiento aparece que el repartimiento fué acordado por la Junta municipal, única que tenía competencia entonces para aprobar toda clase de arbitrios; que la misma optó por este ingreso, en razón á carecer la localidad de otros utilizables; que ningún vínculo de parentesco unía á los individuos que componían dicha Junta; que á

los vecinos se les pidió relación del consumo probable de sus familias para que sirviera de base á la operación; que ninguno de los agravios aducidos fué estimado por la mencionada Junta, á la que la Comisión provincial sometió la aprobación del repartimiento con fecha 26 de Junio, y que los aprovechamientos de pastos comunales que la Comisión supuso utilizados no tuvieron efecto.

No hubo, pues, razón bastante para que la Corporación provincial, sin precisar ni demostrar la parte en que el acuerdo del Ayuntamiento excedía de sus atribuciones, limitase discrecionalmente las cuotas de los particulares que se consideraron agravados, faltando á las reglas de proporción que tuvo en cuenta la Municipalidad, con relación á la riqueza y al número de individuos de cada familia.

Para que su fallo revistiese todo carácter de imparcialidad y rectitud apetecibles, era preciso que de un modo concreto y determinado hubiese expresado el motivo por que consideró reformables las cuotas de los reclamantes y citase las disposiciones infringidas.

No habiéndolo hecho así y no existiendo méritos en el expediente para modificar los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento de Torres, la Sección opina:

Que proceda dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, debiendo reintegrarse á los individuos que fueron de aquel Ayuntamiento las cantidades que se rebajaron indebidamente á varios vecinos, dejándose á salvo el derecho de los citados ex-Concejales para entablar el recurso que establece el art. 178 de la ley Municipal, y el de los vecinos que se consideraron agravados, si há lugar á ejercitar las acciones del art. 190.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente al repartimiento general de 1873-74, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, en 25 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al formalizar la Junta municipal de Palma de Mallorca el repartimiento general de 1873-74, después de asignar á varios contribuyentes las cuotas que con arreglo á la ley les correspondieron por su riqueza territorial ó por los productos de las industrias que algunos ejercían, considerando, según dice el Ayuntamiento en sus informes y recurso, que la riqueza amillarada no guarda relación con el modo de vivir de cada uno de ellos, fundándose en la regla 7.ª, art. 131 de la ley, acordó señalarles otra cuota por separado, en concepto de haberes personales.

Reclamaron todos estos interesados, y la Junta acordó rebajar á los unos la cuota que primitivamente se les señaló y confirmarla á los otros; pero todos acudieron en alzada para ante la Comisión provincial, exponiendo que fijados en los amillaramientos y cartilla de riqueza industrial los productos líquidos que cada uno obtiene, no hay razón alguna legal para señalarles una nueva cuota, que viene en último término á recargar la primera y á exceder el tanto por 100 que las leyes marcan.

La Comisión provincial, considerando que la regla 7.ª que se cita, sólo tiene aplicación en el caso de que no pueda conocerse la riqueza de un contribuyente, y que todos los

interesados tienen señalada su riqueza en los amillaramientos, resolvió dejar sin efecto el acuerdo de la Junta municipal.

Contra esta decision acudió el Ayuntamiento en alzada alegando las razones expuestas, y V. E. con Real orden comunicada remitió el expediente á informe de la Seccion.

Al determinar el art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto las reglas para proceder á la exaccion del repartimiento general autorizado por el núm. 3.º, art. 129, señala en cada una de ellas la forma con que ha de contribuir, ya la riqueza territorial, la industrial, los hacendados forasteros, ó los que perciban sueldos, pensiones, censos ú otros intereses.

Despues de todo esto, y con objeto sin duda de que el repartimiento sea general, y nadie pueda de él eximirse con perjuicio de los demás contribuyentes, determina la regla 7.ª que «cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.»

Ahora bien: los interesados todos figuran en los respectivos amillaramientos, como con repeticion se ha dicho, con la riqueza que poseen; y por tanto, por ella deben contribuir segun las reglas anteriores; si el Ayuntamiento estima que poseen más riqueza que la amillarada, medios tiene para perseguir la ocultacion, pero nunca puede aplicar una regla dictada para el caso en que no se conozca riqueza alguna, ni señalar á su arbitrio los haberes personales que estime conveniente, mucho más cuando no marca los sueldos ó haberes de que proceden, ni los datos que para marcarlos haya tenido en cuenta.

Por el camino que la Junta municipal siguió, se infringiria además el núm. 4.º de la regla 1.ª, segun el cual las utilidades que procedan de pensiones, sueldos ó intereses de capitales, deben reputarse á los propietarios en el punto en que residan, y por tanto á los forasteros no pueden señalárseles cuotas en concepto de haberes personales.

Fundada en estas consideraciones, opina la Seccion:

Que procede desestimar el recurso á que se contrae este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra un acuerdo de esa Comision provincial que anuló el repartimiento verificado por el mismo Municipio para cubrir el déficit provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 28 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Diciembre último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora que anuló el repartimiento especial verificado en dicho pueblo para cubrir el contingente provincial en el corriente ejercicio económico.

Dió lugar al expediente la reclamacion interpuesta por D. Sebastian Toranzo y nueve vecinos más de Bustillo, á quienes en concepto de terratenientes en el pueblo de Belver se les habia exigido cuota en el expresado repartimiento.

Desestimada la queja por el Ayuntamiento, apelaron los recurrentes para ante la Comision provincial; mas esta, teniendo en cuenta que, una vez llevado á efecto el repartimiento general en dicho pueblo, no podia autorizarse ningun otro para las atenciones provinciales, mayormente cuando por el primero se habia exigido á los contribuyentes el tipo máximo permitido en la ley, acordó dejar sin efecto el repartimiento reclamado por los vecinos de Bustillo.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento de Belver ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se han elevado todos los antecedentes, pasándolos despues á informe de esta Seccion con la Real orden de que se ha hecho mérito.

Idéntico este expediente, por su naturaleza y por las personas y Corporacion reclamantes, al consultado por esta Seccion en 2 de Noviembre último, sin otra diferencia que el referirse este al repartimiento llevado á cabo en dicho pueblo para el ejercicio económico próximo anterior, parece ocioso repetir las razones que entónces se tuvieron presentes para estimar acertado el acuerdo de la Comision provincial.

Basta por tanto recordar que, con arreglo al art. 127 de la ley Municipal, los presupuestos municipales han de contener precisamente entre los gastos obligatorios el contingente del Municipio en el repartimiento provincial, ó lo que es lo mismo, que las partidas distribuidas para las atenciones de las provincias han de formar parte integrante de la totalidad de los presupuestos de gastos de los Municipios.

La separacion que de unas y otras obligaciones ha verificado repetidamente el Ayuntamiento de Belver es de todo punto viciosa é ilegal, siéndolo asimismo el exceso que por ello se exige á los contribuyentes sobre el tipo del 4 por 100, que como máximo se halla establecido en la ley de presupuestos de 1874-75, que por ampliacion se considera vigente.

Opina en consecuencia la Seccion:

Que procede desestimar el recurso interpuesto y declarar nulo el repartimiento especial llevado á efecto por el Ayuntamiento de Belver.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, en 3 de Febrero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid que denegó la rectificacion de la cuota provincial que fué repartida á dicho pueblo en el corriente ejercicio económico.

Entiende la expresada Municipalidad que ha habido error al repartirle para gastos provinciales la cantidad de 7.763 pesetas 52 céntimos, tomando por base la de 1.477 con 50 sobre la contribucion industrial, y la de 37.340'09 sobre la territorial, siendo así que la señalada al pueblo en el año anterior por el último concepto en favor del Tesoro, fué la de 27.175'53.

La Comision provincial, por su parte, afirma que para la base de imposicion se ha atendido estrictamente á los datos que le ha proporcionado la Administracion económica, conformes en un todo con los publicados en el *Boletín oficial* de la provincia; y añade que si bien el referido pueblo habia solicitado una baja en la contribucion territorial, que la Diputacion aprobó, la desestimó luego la Direccion general de Contribuciones y quedó firme la que se lleva relacionada, sin que, aun en el caso de haber prosperado hubiera podido surtir sus efectos hasta el ejercicio próximo, en razon á que las Diputaciones tienen que tomar por base de sus repartimientos lo satisfecho por los pueblos en el año anterior, por no ser compatibles en tiempo las operaciones indispensables con las que practican las Administraciones económicas respecto de las contribuciones para el Estado.

Insiste el Ayuntamiento de la citada villa en su escrito de alzada en que la baja quedó autorizada, segun comunicacion que obra en su Secretaria.

Posible es que haya exactitud en tal aseveracion, puesto que la misma Comision provincial en sus informes declara que la Diputacion y la Administracion económica estuvieron propicias á la disminucion pretendida; pero si despues fué desestimada por la Direccion general de Contribuciones, como dice la Comision provincial, carecen de apoyo los razonamientos de la Corporacion local; por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Campins contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente á la subasta de un arbitrio sobre el peso del carbon, la Seccion de Go-

bernacion de dicho Consejo, en 11 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Campins contra los acuerdos del Ayuntamiento de Palma y Comision provincial de las Baleares referente al remate del arbitrio establecido sobre el peso del carbon.

Resulta que al procederse á la apertura de los pliegos de proposiciones para la recaudacion del indicado arbitrio apareció una de D. José Campins por la cantidad de 5.000 pesetas, y otra de D. Antonio Cladesa por la de 5.000 pesetas 50 céntimos: que conocidas por los licitadores las cantidades ofrecidas, el citado Campins protestó contra la admision del pliego de Cladesa, por no haberlo presentado con la cédula personal, por lo cual la Comision del Ayuntamiento que presidia el acto adjudicó el remate á Campins; pero dada cuenta al Ayuntamiento del indicado remate y de la instancia presentada por Cladesa, dejó sin efecto la adjudicacion hecha á Campins, por considerar extemporánea é infundada la protesta despues de ser conocidas las cantidades ofrecidas en las proposiciones.

Confirmado este acuerdo por la Comision provincial, para ante la cual apeló Campins, ha elevado recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado principalmente en que el art. 7.º, párrafo tercero del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto relativo á cédulas personales prohíbe que pueda cursarse ninguna instancia sin la cédula del interesado, y que por lo tanto, ni debió leerse siquiera el pliego presentado por Cladesa, ni ménos adjudicarse el remate.

Considerando que Campins no formuló reclamacion alguna ántes de la apertura de los pliegos y sólo protestó despues de ser reconocido el resultado de la subasta:

Considerando que el hecho de someterse el acto del remate á la aprobacion del Ayuntamiento demuestra que la adjudicacion verificada por la Comision del mismo fué solamente provisional y dependiente de lo que el mismo Ayuntamiento resolviera:

Considerando que por ser el asunto de que se trata de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, con arreglo al art. 67 de la ley Municipal sólo corresponde al Gobierno entender en él en el caso de mediar alguna infraccion legal:

Considerando que no puede decirse que esta exista, puesto que segun resulta del expediente el referido Campins habia ya presentado su cédula personal pocos dias ántes de la subasta y con motivo del mismo negocio, cuyo hecho viene á probar que el interesado habia satisfecho el impuesto y cumplido lo prescrito en el Real decreto de 26 de Junio de 1874, y que se hallaba provisto del documento necesario para gestionar ante el Ayuntamiento, á tenor de lo mandado en el art. 12 del mismo decreto:

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Mariano Campins.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 16 de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Blanc y Marin en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de Murcia varios terrenos montuosos y laborables, término de Caravaca, y sitios de Munuera, Encarnacion y Oyaquemada, Altarejo, Jarosa, Tesorico, Oya del Pasto, Cuevas del Cantar y Los Royos, por ser propios del reclamante.

Presenta este en apoyo de su pretension respecto á los terrenos de Munuera un testimonio de las hijuelas formadas al recurrente y á su padre con motivo de la particion de bienes relictos por fallecimiento de sus padres, y otro de la escritura otorgada en 27 de Febrero de 1872 entre Doña Nicolasa Sevilla y el reclamante, declarando aquella corresponder al segundo en el sitio de Munuera varias fincas que dejaron de incluirse en el caudal privativo de Don Manuel Blanc, esposo y padre respectivo de los otorgantes. Asimismo acompaña el interesado cinco escrituras de venta para probar su derecho á las haciendas situadas en la Encarnacion y Oyaquemada; dos documentos de la misma clase para acreditar el que tiene á la enclavada en Altarejo;

y por último, otras dos escrituras de venta y dos de permuta, en prueba de la propiedad que reclama en los restantes terrenos mencionados.

La Junta consultiva del ramo hizo notar que las fincas reclamadas se han considerado siempre como de la pertenencia del Estado; y absteniéndose de discutir sobre la validez de los documentos que se acompañan, llamó la atención de ese Ministerio sobre la fecha reciente de los mismos; por lo que propuso que el Ingeniero del distrito manifestara si tenía noticia de algun documento que se opusiera á la propiedad alegada, y si por el Estado se han retirado de los montes de que se trata algunos aprovechamientos que hubieran sido protestados por los particulares.

El Ingeniero, despues de manifestar que los terrenos cuya exclusion se reclama se hallan comprendidos en los montes señalados en el Catálogo con los números 5, 9, 12, 14 y 16, recordó las diversas denuncias interpuestas por el Estado contra todo aprovechamiento que los particulares intentaban en dichos terrenos, é hizo mencion de algunos expedientes y diligencias formadas con ocasion de incendios y abusos ocurridos en las mismas. Este funcionario manifestó despues en otro informe que se le pidió con motivo de nuevos documentos traídos al expediente, que si bien las fincas reclamadas comprenden próximamente la misma cabida que se fija en sus títulos, debiera acreditarse sin embargo la extension y límites de cada una de las referidas labores ántes de formarse la estadística de 1863, á fin de justificar el exceso de 251 fanegas, 11 celemines y dos cuartillos que arroja la escritura de declaracion de bienes, comparada con las de las hijuelas mencionadas, así como el derecho á las 107 fanegas adquiridas por D. Manuel Blanc durante su segundo matrimonio; el que se aduce á las 111 fanegas y 20 hectáreas, 7.943 metros cuadrados, á que se refieren las escrituras de 19 de Diciembre de 1866 y 29 de Octubre de 1829, y el que se alega con respecto á la cabida total del Altarejo, y á las 402 y 14 fanegas que aparecen en las escrituras de 23 de Abril y 21 de Julio de 1869, lo mismo que á la diferencia de cabida que resulta entre la escritura de permuta de 26 de Junio de 1871 y la de compra-venta de 1848.

Remitido el expediente á consulta de este Consejo, la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo tuvo la honra de proponer que se pidieran al interesado los documentos que acreditaran el tracto de dichas fincas con anterioridad al año 1860. En su consecuencia, acompaña una escritura de venta otorgada en 3 de Junio de 1849 á favor de D. Manuel Blanc, que se refiere á las 80 fanegas de tierra en el sitio de la Munuera, y una informacion posesoria practicada á instancia del recurrente para acreditar que su padre y causante poseyeron desde la expresada fecha de 1849 la cabida restante de dicha finca.

Se une tambien al expediente una certificacion del Registro de la propiedad de Caravaca que justifica la legitima adquisicion por parte del interesado de las fincas restantes y que aparecen con distinta cabida, pero con los mismos linderos; un testimonio para comprobar el derecho de los causantes del recurrente en la hacienda del Altarejo, y por último, otra informacion judicial para acreditar la posesion de D. Antonio Blanc en todas las fincas reclamadas.

Por parte del Estado se acompañan cinco certificaciones de otras tantas denuncias interpuestas por la Administracion contra los particulares por aprovechamientos que estos habian intentado en las haciendas en este expediente reclamadas, así como las subastas que de dichos aprovechamientos se han efectuado por el Estado.

Por último, la Administracion económica de la provincia, limitándose á consignar el número total de fanegas de tierra que resultan amillaradas en dicha provincia á favor del Estado, pero sin concretar sitio alguno, opina que debe desestimarse la pretension del interesado.

Con estos precedentes se remite de nuevo el expediente al Consejo, y al evacuar este su consulta reproducirá á V. E. lo que con repeticion ha tenido la honra de consultar en casos análogos de que la inscripcion de las fincas en el Registro de la propiedad produce en favor de aquel á cuyo nombre resulta hecha la inscripcion un título tan eficaz, que no puede ser contradicho sino por otro que ofrezca igual fuerza.

En el caso presente pruébase con el certificado del Registrador de la propiedad de Caravaca que los terrenos en cuestion no sólo están inscritos á nombre del interesado, sino que tambien anteriormente lo fueron á favor de sus causantes. Y aunque la misma certificacion arroja una cabida menor que la que aparece en los respectivos títulos de propiedad, como por otro lado confrontan los linderos actuales con los declarados á los diferentes trozos de terreno, no parece que exista perjuicio alguno para el Estado, mucho más si se practica segun los linderos prefijados en la mencionada certificacion.

Además de las informaciones posesorias aprobadas y que se acompañan, se desprende que, si bien en algunos terrenos no consta la posesion no interrumpida de más

de 30 años que prescribe el art. 12 del reglamento de Montes, resulta por otra parte demostrado el hecho de la posesion tranquila por largo tiempo; y como estas informaciones se practicaron con todas las solemnidades del derecho y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, muéstranse como un título firme, que rechaza el que por la via gubernativa se desconozca su fuerza y la tranquila á la par que legitima situacion en que denota hallarse el suplicante; tanto más cuanto que el Estado por su parte no le opone otro título que las desvirtúe; y como quiera que de acceder á lo solicitado no se priva tampoco á la Administracion de la facultad de ejercitar en la via contenciosa los derechos que pudieran asistirle, y cuya existencia comprobará nuevos datos que pueden unirse al expediente, ya porque los términos del art. 12 del reglamento, que trata del tiempo de la posesion, autoriza el que esta se controvierta ante los Tribunales, ya tambien por la reserva contenida en el artículo 8.º del mismo reglamento, el Consejo es de dictámen:

Que procede excluir del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos á que se refiere la instancia de D. Antonio Blanc y Marin, sin perjuicio de la reserva establecida en el art. 8.º del reglamento de Montes á favor de la Administracion, de los derechos que le pueda conceder lo prescrito en el art. 12 del mismo reglamento.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real Orden, para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago.

Los Sres. D. Félix Pio Aramburu y Zuloaga, D. Felipe Sanchez Roman, D. José Sanchez Molina, D. Jorge María Ledesma y Palacios, D. Luis Muñoz Miranda, D. Fermin Candelá Secades, D. José Otero y Carracedo, D. Ramon Andreu Serra, D. Lorenzo de Prada Fernandez, D. Eusebio Sanchez Reina, D. Federico Brusi y Crespo, D. Andrés Blas y Melendo y Don Fernando Muñoz Rosa, se servirán presentarse el día 10 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho á fin de proceder al sorteo de trineas, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del reglamento de oposiciones vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Presidente, Vicente de la Fuente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Marzo de 1876.

Número 263	Cláudio Cantolla.—Villaverde.
264	Francisco Perez.—Posador.
265	Florencio Ripol.—Ciempozuelos.
266	Manuel Pueyo.—Alcañiz.
267	Matilde Tejada.—Málaga.
268	Vicenta García.—Cantagallo.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Marzo de 1876.

Número 269	Fabiana Camino.—Usanos.
270	F. Matesdosfer.—Sevilla.
271	José Redondo.—Almendralejo.
272	Juana Arroyo.—Zarza de Granadilla.
273	José Canedo.—Castelo.
274	José del Caño.—Leria.
275	Juan Muro y H.—Cáceres.
276	José Palet y V.—Barca de Alba.
277	Joaquin Ortega.—Guarcho.
278	Leonardo García Diaz.—Cortes.
279	Leopolda Macías.—Algeciras.
280	Leandro Martinez.—Aldehuela.
281	Vicenta Vazquez.—Chamartin.

Madrid 25 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 90 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan: 90 quintales métricos de cemento de Portland, y 40 quintales métricos de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos máximos de 6 pesetas y 25 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo de Alcázar de San Juan: 25 pesetas por cada quintal métrico de cemento de Portland, y 16 pesetas y 25 céntimos por cada quintal métrico de cemento romano ó

cal hidráulica de Novelda, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 300 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Marzo de 1876.—P. L. Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 90 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 90 de cemento de Portland y 40 de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, ... pesetas y... céntimos por cada quintal métrico de cemento de Portland, y... pesetas y... céntimos por cada quintal métrico de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda.

(Domicilio, fecha y firma.)

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de la misma.

Hace saber que no habiendo obtenido resultado en la subasta intentada el día 18 del actual con el fin de adquirir 15.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para las labores de esta Fábrica, por el presente se convoca á otra nueva, que bajo el mismo pliego de condiciones y precio límite de 49 pesetas cada quintal métrico tendrá lugar en la Direccion de este establecimiento el día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana.

Las proposiciones que se presenten lo han de ser por escrito y en un todo iguales al modelo inserto en la condicion 5.ª del referido pliego, que estará de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde; siendo del mismo modo indispensable que dichas proposiciones estén acompañadas del talon de depósito que represente el 5 por 100 del importe total del servicio al precio antedicho, y que los proponentes exhiban sus cédulas personales en el acto de la licitacion.

Sevilla 20 de Marzo de 1876.—Antonio Clarós.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos, titulados uno Gutierrez y el otro Esparrangon, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, los cuales penetraron armados de retacos la noche del 23 de Noviembre último en la casa de campo de José Pinazo Frías, vecino de Almojón, y sorprendiendo á la genté que allí se encontraba, robaron dinero, varios efectos y una yegua, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo; aperecidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los dos sujetos referidos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Dada en Alora á 16 de Marzo de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Marquez Acuña y Dámaso Sabnz de Ceballos Alonso de la Torre, el primero natural y vecino de Fuente de Cantos, mayor de 40 años, casado, trabajador del campo; y el segundo natural de Escobedo, provincia de Santander, como de 35 años, casado, sin residencia fija como ambulante, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que contra ellos y otro se sigue por hurto de caballerías; aperecidos de que en otro caso les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 18 de Marzo de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid.

Arcos de la Frontera.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 20 dias, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel Jimenez Pacheco, alias Cahete, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, cuyas señas personales son alto, delgado, color blanco, pelo rubio, ojos azules cargados de carne, nariz regular un poco aplanada, boca grande, como de 38 años de edad; viste al uso del país, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en causa

que se sigue en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda por hurto de una burra.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial y administrativa practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr la captura de dicho reo y su remisión á disposicion de este Juzgado.

Dado en Arcos y Marzo 18 de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, F. P. Baena, Escribano.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente y con término de 20 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe Neri Expósito, natural de Ronda, vecino de Prado del Rey, de estado soltero, ejercicio carpintero, de 23 años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color bueno; es bien parecido y tiene un lunar en la cara; vestido al uso del país, para que en el citado plazo se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa por homicidio en la persona de Francisco de Paula Ordoñez y Rendon; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y civiles y dependientes de las mismas para que procuren la detencion y remision de dicho procesado á las referidas cárceles.

Dado en Arcos y Marzo 18 de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, F. P. Baena, Escribano.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente y con término de 20 dias, contados desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Rafael Gomez Bermejo, vecino de la villa de Espera, de 40 años de edad, estatura buena, pelo entrecano, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color trigueño, con una cicatriz en la ceja derecha, para que en dicho plazo se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se continúa en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda por el delito de lesa Majestad.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de las policías judicial y civil de la Nacion que por cuantos medios estén á su alcance logren la captura de dicho sujeto y su remision á las cárceles de esta ciudad, con cuyo objeto les exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Dado en Arcos y Marzo 18 de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, F. P. Baena, Escribano.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policía judicial: sírvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de 16 duros y maltratos hechos al conductor de Correos de Lugo á Santiago, Jacobo Vazquez, en la noche del 5 de Febrero último, cerca del Puente Jurelos, término municipal de Mellid, perpetrado por tres hombres desconocidos con palo en mano, he acordado y expido la presente requisitoria, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é individuos de policía judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de la enunciada cantidad de los 16 duros, ó sean 80 pesetas, remitiéndolos si fueren habidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en Arzúa á 16 de Marzo de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Frené.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, é individuos de policía judicial de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Pedro Caballero Zamora, vecino de Linares, cuyas señas al final se expresan, y caso de hallarlo le remitan á mi disposicion si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse inmediatamente en este Juzgado para practicar cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones, quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias; pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administracion de justicia.

A la vez llamo, cito y emplazo al Pedro Caballero Zamora para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para la practica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 13 de Marzo de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Omedo.

Señas.

Estatura regular, color claro, bigote rubio, ojos melados, de unos 37 años; y viste pantalon oscuro á cuadros, faja negra, camisa blanca, gorra de pelo clara, y botinas de beccro negro.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eivira Mar-

tinéz Piero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que se sirvan proceder por todos los medios que están á su alcance á la busca y captura de la expresada Martinez, poniéndola en su caso á mi disposicion en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 10 de Marzo de 1876.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., y por D. José Piter, Vicente Corominas, Escribano.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sanahuja, vecino que era de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la detencion de aquel y conduccion á estas cárceles á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1876.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, José Benot.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustin Susagua y Mur, natural de Igualada, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, y extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial del punto en donde se encuentre el citado Susagua que se sirvan proceder á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1876.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Antonio Sunday y Achintre, de 46 años de edad, natural de París, vecino que fué de la villa de Gracia, Ingeniero agrónomo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar ampliacion de indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole en tal caso á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez y José Ariza, alias Chico, que se dice paran en la calle de Salazar, número 2, de esta ciudad, y acompañaban á Diego Florentin Cano en la madrugada del día 21 de Febrero último, é intentaron abrir con unos esparraguillos la puerta del establecimiento de vinos sito en la calle de la Aduana, esquina á la de la Manzana, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por tal motivo se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y más á quien competan practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 18 de Marzo de 1876.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Agustin Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baena; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 20 de Marzo de 1876.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno Albeniz.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

tonia Rochi Alcaráz, hija de Francisco y de Antonia, natural de Orihuela, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Osuna, casada, de 34 años de edad, y Antonia Alcaráz Martinez, de la misma naturaleza y vecindad, viuda, de 37 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificadas de la sentencia recaída en la causa seguida contra las mismas sobre robo de prendas y efectos á D. Carlos Mir y á D. Ramon Laguardia; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Cartagena á 16 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, Don Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Robles, vecino que ha sido al parecer de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido, para proseguir con su presencia la causa que contra el mismo pende sobre sustraccion de efectos de la casilla de carabineros del muelle de este puerto; á quien se apercibe que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias en busca de dicho Juan Robles, y en su caso lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 18 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Arévalo, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de profesion cochero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo pende sobre lesiones; apercibido que de no verificar su representacion en el término señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del procesado, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 18 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Más.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vivanco Mendez, hijo de Fernando y de Josefa, natural de la villa de Fuente Alamo, vecino de la Union, casado, de profesion fundidor de minerales, de 33 años de edad, para que desde la publicacion de esta requisitoria y término de 30 dias se presente en este Juzgado para la notificacion de la sentencia dictada en causa que contra el mismo pende sobre estafa á los Sres. D. Francisco Donda y D. Bartolomé Spottorno, y además para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la Superioridad; apercibido que de no verificar su presentacion en el término fijado le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca y para la captura del referido procesado, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Más.

Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un desconocido, de 36 años de edad, alto y delgado, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Rio á 18 de Marzo de 1876.—Pedro Güeto.—El actuario, José Delgado.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Joaquin Más Sanchez, natural de Crevillente, de 41 años de edad, hijo de Joaquin y Maria, de estado casado, corredor de granos, conocido con el apodo de Pequeño, vecino que ha sido de Madrid, calle Ronda de Atocha, núm. 6, cuarto principal, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de Joaquin Más; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por ocupacion de una cédula falsa.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Marzo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Corubion.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corubion.

Hago saber que en el día 31 de Julio de 1868 cesó por defuncion en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Cayetano Patiño y Castro; y de conformidad con lo determinado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra los herederos de dicho Registrador lo deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corubion á 14 de Marzo de 1876.—Dionisio García del Valle.—El Secretario, Manuel M. Quintana.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hace saber que en la sumaria instruida en este Juzgado por robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Faustino Valle, vecino de Portayé, en la noche del 12 del mes actual, he acordado expedir el presente edicto para su insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades se proceda á la busca de las mismas, y caso de ser habidas sean remitidas á disposicion de este Juzgado, con expresion de los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Coria á 16 de Marzo de 1876.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo pelo castaño, de siete cuartas largas de alzada, capon, cerrado, calzado de ambos piés, labrado á fuego en el espinazo, yerro S en la maza izquierda, herrado en los cuatro remos con claveras en la parte delantera de las herraduras.

Una jaca de seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada, careta, lunanca del cuadril derecho, calzada de una pata y de una mano, tuerta del ojo izquierdo y un paño en el derecho, y herrada en la misma forma que el caballo de los cuatro remos.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hace saber que en la sumaria instruida en este Juzgado por robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Don Manuel Hernandez, vecino del Guijo de Coria, en la noche del 12 del mes actual, he acordado expedir el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que todas las Autoridades dispongan la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado, con expresion de los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Coria á 17 de Marzo de 1876.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Señas de las caballerías robadas.

Una jaca colorada, de seis cuartas y media, cara blanca, calzada de ambos piés, cerrada.

Otra jaca colorada, de la misma marca, tambien cerrada, con dos sobrepieés en los remos traseros, ya sanos.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al vecino de la villa de Conil Diego Sanchez y Sanchez, alias el Jorobado, y cuyas demás señas se ignoran, para que dentro de los mismos se persone en la cárcel de esta poblacion á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por homicidio; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole las providencias que en su rebeldia se dicten los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, al que remitirán á la cárcel de esta villa á mi disposicion, caso de ser habido.

Chiclana 13 de Marzo de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Por Martínez, Luis Gonzalez Mesnadier.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente edicto y término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Lagunas Navarro, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de María de los Dolores, de estado soltero, de oficio herrero y de 14 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierto reconocimiento acordado en el sumario criminal pendiente contra el mismo por lesiones.

Dado en Ecija á 15 de Marzo de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Fonsagrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia por el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de este partido, se cita y llama á Ana de Freijo, pordiosera y vecina de Barangon, en el distrito municipal de Meira, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion que se interesa en causa que por mi Secretaría se instruye contra Ramon y Manuela Alonso Tella, vecinos de Paine, de dicho distrito, por lesiones á María Fernandez, de id., bajo las responsabilidades de la ley de Enjuiciamiento criminal en caso de no verificarlo.

Fonsagrada 16 de Marzo de 1876.—El actuario, Ramon Villar.

Fregenal de la Sierra.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Capilla y José Vicente Martínez, vecinos que fueron de Valverde de Burguillos, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, á fin de ampliárseles sus indagatorias en la causa criminal de oficio que en el mismo se le sigue con otros por sedicion en dicho pueblo para el establecimiento del libre derecho de pastaje; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 14 de Marzo de 1876.—José Torres y Torres.—De su orden, José M. Rodriguez.

Ginzo de Limia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en causa contra Venancio Feijóo, Santiago Prada, Francisco Corderi, Vicente Baño, Dionisio Fernandez y Sebastian Dorado, vecinos de Ordes, sobre lesiones á Cándido y Agustin Vazquez y José Amado, vecinos de Penelas, se acordó la citacion de Vicente Caseiro, vecino de dicho pueblo de Ordes, á fin de que comparezca á declarar ante este Juzgado, sito en la carretera general, núm. 9, piso principal, por tenor de una cita que le resulta, segun estaba mandado en providencia de 23 de Febrero último; y para que dicho sujeto sea citado en forma á fin de que lo verifique dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula, que firmo en Ginzo de Limia á 17 de Marzo de 1876.—Camilo Carballo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Prados Guerrero, natural y vecino de Peligros, casado, del campo, de edad de 38 años, para que se presente á ser notificado de la sentencia pronunciada por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre falso testimonio, y á cumplir la condena que le está impuesta.

A la vez encargo á las Autoridades, individuos de Guardia civil y de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad.

Granada 17 de Marzo de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á consecuencia de causa que instruyo contra Julian Avellan Carretero, alias el Pelado, y Antonio Hernandez, por suponerseles autores de hurto de caballerías, se encuentra recogido y depositado un mulo, cuyas señas á continuacion se dirán, que fué cogido por la Guardia civil en la villa de Santa Cruz de Paniagua, el cual fué vendido en la misma por el Hernandez; lo que hago público por este medio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á reclamarlo, previa la justificacion necesaria.

Dado en Hervás á 15 de Marzo de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Señas del mulo.

Pelo castaño, de 10 á 12 años, herrado de los cuatro piés, lunares blancos en los costillares, rozado de pelo en el pecho, como señal de haber labrado, motilado á rayas hasta el nacimiento del pesnezo, con una cabezada peñarandina con ramal de lino.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, á un hombre desconocido, que en uno de los dias de feria en Alba de Tormes vendió un jumento, pelo rucio, en la cantidad de 10 duros á una mujer llamada Clemencia Muñoz Calvo, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy en causa que instruyo contra la misma por hurto de caballerías; advirtiéndole que si no comparece sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 18 de Marzo de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en averigua-

cion del paradero de dos caballerías mayores con una rastra, y cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 12 del corriente mes fueron hurtadas en ocasion de hallarse pastando en la dehesa de la Venta de Valentico, pertenecientes al cortijo de Periate, sita en término de esta villa; remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en ello prestarán un reconocido servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Iznalloz á 13 de Marzo de 1876.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Mariano Murts de Castillo y Béjar.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Española, pelo negro, pequeña, lucera, calzada de los dos piés, con un lucero blanco en el ombligo, la marca y dos dedos, de seis años de edad, herrada en la pierna derecha con el hierro F, sin cria.

Otra yegua nombrada Gorriona, pelo castaño, calzada, baja de los piés, con pelos blancos en el dorso, la marca menos un dedo, cerrada, como de 12 años de edad, herrada en la pierna derecha con el hierro de la casa, F, con una cicatriz en la misma pierna, inclinada hácia su parte posterior; con una mula castaña con raya de un mulo, de 10 meses de edad; la referida yegua tiene además otra cicatriz en la ubre de un ganchazo y está teticaja.

Jaca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Borcos, vecino de Fago, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta sala-audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre coacciones y daños; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jaca 18 de Marzo de 1876.—Pablo Reverter.—El Escribano Baldomero Abad.

Jaca.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa criminal de oficio sobre hurto de prendas de la propiedad de Capilla Gonzalez Jimenez, de este domicilio, en la cual se ha acordado la comparecencia de las castellanas nuevas María Mercedes y Josefa Fernandez Cortés, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, fijándose el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como tambien la busca de las prendas cuyas señas se expresarán á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justificaren su legítima adquisicion.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de las repetidas María Mercedes y Josefa Fernandez Cortés, y caso de ser habidas las remitan á mi disposicion para recibirles la oportuna declaracion indagatoria, así como las referidas prendas con las personas en cuyo poder se encontrasen.

Dada en Jaen á 16 de Marzo de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

Señas de las prendas.

Una falda de vestido color lila listado, con seis anchos, y el delantero en dos pedazos.

Un almirez.

Un cobertor encarnado.

Dos almohadones blancos.

Una chapona listada.

Una plancha.

Unos manteles con lista encarnada.

Un refajo encarnado con cenefa de paño picado.

Un pañuelo de talle, de estambre á cuadros encarnados.

Y unas enaguas blancas lisas.

La Carolina.

Cédula.—Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra un tal Muñoz, soldado licenciado, sobre lesiones á D. Manuel Bugata Muñoz, se ha acordado se llame á este por medio de la presente para que en un término breve comparezca en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, á fin de que sea reconocido por los Facultativos para averiguar el tiempo que hayan podido durar las lesiones que le infirieron; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de notificacion, expido la presente que firmo en La Carolina á 23 de Febrero de 1876.—Eduardo Segura.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta Nacion y á todas las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, atentamente saludo, y hago saber que en éste de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José, el hijo del Labrador de Martín Amigo, sobre homicidio de Antonio Fernandez Orellana, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades arriba

mencionadas, para que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remision en su caso con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado del José, el hijo del labrador de Martin Amigo, cuyas señas á continuacion se expresan, para los fines que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Carolina á 13 de Marzo de 1876.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas del criminal.

Alto, pelo rubio ó castaño, color blanco, grueso, bien parecido; viste á uso del país.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celestino Sancho García, de Casinos, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otros sobre robo en la masía del Espinar, de este término, y amenazas á su encargado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas del referido Sancho á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la villa de Liria á 16 de Marzo de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martínez.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Matamales, vecino de Benaguacil, para que dentro de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion acordada en la causa contra su hija Encarnacion Matamales y Deni sobre contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues en providencia de hoy en la misma así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 18 de Marzo de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Saenz de Juano, de 42 años, casado, Alcaide que fué de las cárceles de este partido, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial se sirvan disponer la averiguacion del paradero de dicho Saenz, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en la villa de Liria á 18 de Marzo de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martínez.

Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel y Julian Abellan, conocido este último por el Pelao, para que en el término de 15 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo y lesiones á Antonio Carmona, vecino de Campanario, verificado en el día 1.º del corriente; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de los mencionados Miguel y Julian Abellan, así como de las caballerías y efectos robados, y de las personas en cuyo poder se encuentren; á cuyo fin se insertan á esta continuacion las señas de aquellos y las de los semovientes y efectos.

Dada en Logrosan á 17 de Marzo de 1876.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

Señas de los fugados, de las caballerías y efectos robados.

Dos hombres como de 18 á 20 años, ambos sin pelo de jarba, estatura regular, el uno más bajo que el otro, el uno con borceguíes viejos; viste uno pantalon de tela de color blanqueco con rayas pardas, chaqueta de color oscuro y alpargatas forradas de suela y cuero; el uno con sombrero chambergo negro y el otro con un pañuelo atado por la cabeza, y son al parecer quincalleros ó gitanos.

Le robaron un mulo de seis cuartas y media, de 12 años, pelo churro negro, pelos blancos en los costillares, herrado de piés y manos y aparejado.

Otro id. de seis cuartas y media, negro, pelos blancos en los costillares, un bulto en la cruz, herrado de piés y manos, de seis años y aparejado.

Quince arrobas y media de hierro.

Dos mantas blancas nuevas.

Dos id. viejas.

Cinco sacos de jerga de Don Benito, cuatro nuevos.

Un calzon de estezado nuevo.

Botines de paño de Torrejoncillo viejos.

Zapatos de becerro recién solados.

Chaqueta de paño de Torrejoncillo á medio uso.

Sombrero sevillano usado.

Una faja casi nueva morada.
Unas delanteras de badana usadas.
Dos enjimas.
Un saco de jerga nuevo.
Y cuatro sogas.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Antonio Huete Ruiz, dependiente que fué hasta el día 13 de Enero último en el ramo de consumos, y que parece haber vivido en la carretera de Aragon, número 13, bajo, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado para prestar declaracion en causa que por el delito de defraudacion pende en la Escribanía del refrendante.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Escribano, Ezequiel Grimaldi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Marcelino Melguizo Sierra, de edad de 32 años, natural de Guadamar, Toledo, cuya vecindad y paradero se ignoran, á fin de que comparezca á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de 60 reales ejecutado al mismo la noche del 14 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco Solier y D. Jesús Calvo Romeral sobre abusos, en la que se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Jesús Calvo Romeral, Secretario y Gobernador interino que fué en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausente, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva y la práctica de otras diligencias en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre abusos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y comparecencia en este Juzgado al objeto que viene indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

El anterior inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 29 de Febrero de 1876.—Emilio Orozco.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 días á Antonio Torres Luque, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 41 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándole aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Marzo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del suscrito Escribano se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo hecho en la iglesia de Valldosera, distrito municipal de Querol, y de la que se llevaron un cáliz en el que hay las iniciales M. M., un globo, unas crismas, todo de platina, y siete llaves de diferentes cajones y puertas; por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades requiero procedan á la busca de las precitadas alhajas, deteniendo las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion; cuya requisitoria se publique en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y se fije copia en los estrados del Juzgado.

Dada en Montblanch á 8 de Marzo de 1876.—Joaquin Amo. Por disposicion de S. S., Carlos Monfor.

Mula.

D. Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal Letrado de esta villa de Mula, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal sobre robo á Doña María Martínez Zapata, vecina de Alguazas, de cuatro títulos de la deuda consolidada; uno serie E, núm. 72 93ª, su

capital 5.000 escudos: otro de la misma serie, núm. 126.808, su capital 400 escudos: otro serie A, núm. 153.106, su capital 400 escudos: otro de la misma serie, núm. 153.107, su capital 400 escudos, los cuales fueron expedidos en 1.º de Enero de 1870, y llevan los cupones correspondientes, empezando por el vencido en 1.º de Julio de 1875.

Y con el objeto de evitar la venta en el mercado de dichos títulos y evitar los perjuicios consiguientes se hace notorio por medio de la presente requisitoria.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares de la provincia se sirvan proceder á la retencion de dichos títulos si tuvieren noticia de ellos, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no probaren su legitima adquisicion.

Dada en Mula á 16 de Marzo de 1876.—Juan Pedro Conde.—Por su mandado, Julian Martínez Sorzano.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Cristóbal García Melgares, vecino de la ciudad de Caravaca y morador en el partido de la Encarnacion, del término de la misma, de estado viudo, de oficio labrador y tratante en granos, y de 51 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de cierta cantidad á D. Pedro Rosa y Rosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 21 de Marzo de 1876.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio García, alias Pena, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que se instruye sobre asesinato de Joaquín Peñafiel, en la cual se le ha declarado procesado; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y policía judicial procedan á la busca y detencion del expresado Emeterio García, alias Pena, conduciéndolo ante este Juzgado con las seguridades legales.

Dada en Nájera á 19 de Marzo de 1876.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de la misma y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á un tal Juan, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 17 de Enero de 1875 en el pueblo de Dúrcal acometió con una piedra á Vicente Salguero Ibañez, causándole las heridas que padeció, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que si se presentare será oído y se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion se fija el presente en Orgiva á 15 de Marzo de 1876.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Piedrahíta.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahíta y su partido.

Por la presente se llama y busca á Dolores y Violanta, cuyos apellidos se ignoran, querida y mujer respectivamente del gitano Alejandro Salazar Bermudez, alias Monturque, hoy difunto, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel nacional de este partido á oír los cargos que las resultan en causa que se instruye en este Juzgado por robo ejecutado en la montaraía de Montalvo el 21 de Enero último, hiriendo gravemente á los moradores de la misma.

Por tanto mando, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de dichas procesadas, las cuales no han podido ser habidas á pesar de las diligencias practicadas al objeto, y caso de ser capturadas las remitirán con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Piedrahíta á 17 de Marzo de 1876.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

Pola de Laviana.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de cinco días se presente ante el Sr. Juez de primera instancia de su residencia bajo la multa de 10 pesetas á José Rodríguez, alias Pinin, hijo natural de Gaspara, natural y vecino de Brinenes, declarado soldado y entregado en caja por el cupo de aquel concejo en el año último de 1875, á prestar declaracion jurada sobre lo que supiere acerca de la persona ó personas que hirieran á Vicente Viado en la noche del 19 de Setiembre último al venir de la romería del Camino, y se encarga al Sr. Juez que le reciban la declaracion y la remita inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á 16 de Marzo de 1876.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Telesforo Zapico.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 0'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 21'75 pesetas la arroba, y de 4'73 á 1'89 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 8'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'23 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 0'73 á 7'23 pesetas la fanega, y de 12'21 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 216.—Carnes, 428.—Terneras, 56.—Cerdos, 417.—TOTAL, 1.117. Su peso en libras... 204.202.—Idem en kilogramos... 93.410.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DEPÓSITOS DE CONSUMO, ARBITRIO SOBRE TRÁNSITOS, and TOTALES. Rows include Segovia, Norte, Euzkadi, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Fábrica de cerveza, Idem del gas, and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias asistieron ayer, segun tradicional costumbre, á la Salve de Atocha.

—Ayer hubo Capilla pública en Palacio, asistiendo una concurrencia mayor de la que permitia el templo. S. M. y la Princesa ocupaban asiento bajo un dosel.

—Los Ayuntamientos de Santa Pola y Enguera han dirigido, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, entusiastas felicitaciones á S. M. el REY con motivo de su entrada triunfal en esta Corte.

Tambien los Ayuntamientos de Vega de Pas y Tremp y el Administrador de Correos de esta última villa han enviado felicitaciones patrióticas á S. M., al Gobierno y al Ejército, celebrando la terminacion de la guerra.

—Se han recibido en la Real Academia Española los retratos de los Sres. Longfellow, Ticknor y Bradford, celebridades literarias de los Estados-Unidos de América.

—Han sido elegidos para componer la Junta directiva de la Sociedad geográfica los Sres. D. Fermin Caballero, Presidente; D. Francisco Coello, D. Carlos Ibañez, D. Claudio Montero y D. Aureliano Fernandez Guerra, Vicepresidentes; y D. Martin Ferreiro, D. Juan Facundo Riaño, D. Manuel María del Valle y D. Francisco de Paula Arcillaga, Secretarios.

La eleccion de Vocales se verificará el lunes próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Academia de la Historia.

—En la última sesion celebrada por la Comision de Filadelfia, se acordó construir otro pabellon en el terreno de que en la Exposicion dispone España, y se indicó por el Sr. Nuñez de Arce la conveniencia de que una compañía de actores españoles, á cuyo frente figurase el señor Calvo, representase en Filadelfia durante las fiestas de la Exposicion varias obras de nuestro teatro clásico y moderno, á fin de que en el Nuevo Mundo se tenga un conocimiento exacto de la literatura española.

—Ayer, á la una de la tarde, se verificó en la Academia Española la solemne recepcion como Académico de número del Sr. D. Vicente Barrantes, el cual leyó con este motivo un discurso, al que contestó el Sr. D. Cándido Nocedal.

Presidió el Sr. Conde de Cheste, como Director de la Academia, y asistió una brillante y numerosa concurrencia.

—A las cuatro de la tarde de hoy se reunirán en casa del Sr. Alvarez los individuos que componen la Junta directiva para la construccion del establecimiento penitenciario.

En dicha reunion se acordarán definitivamente las condiciones para la construccion del edificio.

—Anteanoche tuvo efecto en el palacio de La Correspondencia de España la fiesta musical en celebracion de la paz, y á la que fueron invitados altos funcionarios, representantes de las industrias de Madrid y provincias, artistas, literatos, periodistas y otras personas pertenecientes á las distintas esferas sociales.

A las nueve y media se poblaron los salones de la casa del Sr. Santa Ana, y á las diez comenzó la fiesta musical, en la que tomaron parte las Sras. Palafox, Chini, Fossa, Pozzoni y Zamacois, y los Sres. Tamberlik, Dalmau y Obregon. Dicha fiesta, dirigida por el Sr. Oudrid, proporcionó repetidos aplausos á todos los artistas que en ella tomaron parte.

A las diez y media una comision, compuesta de los señores D. Manuel M. de Santa Ana, D. Federico de Madrazo, D. Matias Lopez y D. Bonifacio Ruiz de Velasco, fué á participar á S. M. el REY que la fiesta musical era dedicada al Monarca por los hijos del trabajo. El Sr. Santa Ana, en breves palabras, hizo presente á S. M. cuánto bien podia esperar nuestro país despues de la paz, desarrollando todos los elementos de su riqueza, y la comision, que oyó frases muy afectuosas de S. M. el REY, salió de la Cámara sumamente satisfecha y complacida.

La fiesta se prolongó hasta la una y media de la madrugada, hora en que fué servido un lunch á los concurrentes.

Durante la velada, la música del regimiento de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó, tocó piezas escogidas en uno de los patios del palacio, y una luz eléctrica lució toda la noche delante del edificio.

Seria difícil que recordáramos á todas las personas que á la fiesta asistieron; así es que no lo haremos más que de aquellas que guarde nuestra memoria.

El Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Estado y el de Fomento, presenciaron la fiesta desde los primeros momentos, habiéndose excusado por motivos de salud otros de sus compañeros de gabinete.

En representacion de las industrias, artes, agricultura y comercio asistieron el Duque de Santaña, Lahera, Meneses, Quesada, Triviño, Martinez, Fortis, Soldevilla, Aramburu, Srez, Peña, Navarro, Llopi Martin, Fernandez, Domingo, Lozano, Garin, Albó, Marco, Dubost, Schaffer, Blazquez, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Salaverri, Besada, Lopez (D. Matias), Munsberg, Eguiluz, Utor, Nardin, Ortiz, Fabra, Navarro Reverter, Vidal Carballo, Casado, Alonso, Carriquiri, Gonzalez, Lesen, Saez é hijo, Chevalier, Aubin, Negrete, Marqués de Mudela, Canosa, Ribicns, Conde de la Patilla, Miguel, Rives, Samper, Ferrer Gomez, Brea y Moreno, Sanchez, Crespo, Canalejas, Rodriguez, Velasco, Gaisse, Gonzalez, Sanz, Collantes, Marqués de la Conquista, Gras, Ortega, Bosch, Moreno Miquel, Juliá, Piniña, Ruiz, Paz, Peinado, Pellico, Casanova, Ferreros, Guin, Sthult, Quintana, Morales, Pallares, Manchon, Perez Martinez, Garcia, Laorga, Goya, Paris, Linares, Ariza, Abellanal, Perez Benito, Vizconde de Negrelos, Marquerie, Aguado, Conde de las Almenas, Duquesa de Hajar, Lorenzana, Blanco, Fabra, Palacios, Sanchez, Monasterio, Muñoz Pedraza, Verdugo, Martinez, Jareño, Prats y Castillo.

Entre los escritores y periodistas recordamos á los señores siguientes: Navarrete, Sedano, Fernandez y Gonzalez, Alcaráz, Perez de Guzman, Zuloaga, Redondo, Campomar, Bona, Palacio, Lopez Roberts, Mestre, Rolo, Tejada, Vargas, Santa Ana (D. L.), Baron de Cortés, Ossorio y Bernard, Peña y Goñi, Solsona, Escobar, Fabra, Camps de Padrós, Garcia Balmaseda (Doña J.), Campo y Navas, Navarro, Nombela, Avial, Riesgo, Cárdenas, Alcazar, Guillen, Iglesias, Rufe, Villegas, Chaulié, Peris Mencheta, Maestre, Tebar, Caltañazor y Garcia, y los Directores de casi todos los periódicos de Madrid.

Entre los corresponsales vimos á los del Times, del Daily News y D'Observer.

Tambien asistieron las señoras del Ministro de Hacienda, Mariscala Bazaine, Princesa Ratazzi, Prast Carballo, Diez (Doña Matilde), Nava y Caveda, señora y señorita de Escobar, Fuente Andrés, Calderon, Elduayen, Romero, Secades, Romero Leal, Duquesa de Santaña, señora y señoritas de Abella, de Cárlos, Quesada, Ortí, Sepúlveda, Bermudez, Aguirre, Canalejas, Fortis, Marquesa de la Conquista, señoras de Juliá, Fabra, Pallares, de Rolo de Angulo, Piquer, Azcárraga, Echegaray, Aranguren, Calderon Collantes, Ruiz, Salaverria, Estéban Collantes, Matamala, Fabra, Condesa de las Almenas, Canalejas, Fossa (hermana), Negrete, Medina, Madrazo, Gonzalez Martinez, Mestre, Pozzi, Abella, Chevalier, Tejada, Maestre, Alcaráz, Obregon, Vargas, y otras muchas que seguramente omitiremos por falta de memoria.

Entre los funcionarios públicos estaban los Sres. Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Administracion civil, Rentas y Telégrafos, el Alcalde primero, los Secretarios de la Diputacion provincial y Gobierno civil, el Oficial de la Presidencia Sr. Lafuente, el Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion Sr. Cosío, los Generales Moriones y Quesada, los Brigadieres Moreno del Villar, Ruiz Salaverria, De Miguel, el Conde de Carlet, Rubio (D. Luis), Moriones (D. Telesforo) y Verges.

Tambien concurrieron los Presidentes de las secciones de Pintura y Escultura de la Academia de Bellas Artes; el Inspector general de Palacio, Conde de Sepúlveda; el Oficial de Marina Sr. Negrin; el Director del Conservatorio, señor Arrieta; D. Baltasar Saldoni, de la Academia de Bellas Artes; el Comisario de guerra Sr. Soler; el Director de la Academia de San Fernando, Sr. Madrazo; D. Tomás Aranguren, Presidente de la Sociedad de Arquitectos; D. Manuel Mata, Secretario de la Escuela de Música y Declamacion;

D. Carlos Rivera; D. Emilio Santos; Sr. Sans; Sr. Bermudez; el Director del Banco de Valencia; el Ingeniero señor Patoni, y los Sres. Foronda, Gonzalez y Martinez, Trebiano, Alcalde de Granada y otros varios.

—La Exposicion de Bellas Artes, próxima á abrirse, va á ofrecer una singularidad que llamará indudablemente la atencion del público: es un retrato al óleo del ilustre y malogrado poeta D. Luis de Eguiluz, pintado por Rosita, la inteligente y angelical hija del que enriqueció nuestro teatro moderno con tantas joyas literarias. Rosita apenas cuenta 11 años, y es discípula de D. José Parada, artista de gran porvenir que no ha cumplido aun cuatro lustros y ha enviado á la Exposicion cuatro cuadros muy importantes. El retrato de Eguiluz es tan admirable por el parecido como por la precocidad de la hermosa artista que le ha pintado.

—La Diputacion provincial, que con grande sentimiento de su parte y á causa de las recepciones oficiales á que ha debido asistir no ha podido atender como era su deseo á sus dignos compañeros de otras provincias, los ha invitado para que se sirvan concurrir á su Palacio el lunes próximo, á las nueve de la noche, con objeto de tomar té y estrechar con ellos los vinculos de compañerismo ántes de que abandonen la Corte.

Estamos autorizados para manifestar que los representantes de las Diputaciones se consideren invitados aunque no llegue á sus manos la invitacion especial por motivos ajenos á la voluntad de la Diputacion.

—La Diputacion de esta provincia, que tenia el propósito de hacer un digno recibimiento al batallon provincial de Madrid, ha tenido el sentimiento de ver frustrado su deseo, por haber recibido con gran retraso un telegrama en que se le participaba la salida de Búrgos.

La Comision provincial ha acordado invitar á los Jefes y Oficiales, así al té con que obsequia á los comisionados de otras provincias, como á las honras fúnebres que celebrará en San Juan de Dios el día 29 á las diez de la mañana.

Anuncios.

VENTA DE CASAS.—SE SACAN Á SUBASTA DOS CASAS SITAS EN esta Corte: la una en la calle de Toledo, núm. 44, con vuelta á la de San Bruno, de 4.982 pies y tres cuartos, por el tipo de 647.757 rs. 40 céntimos; y la otra en la calle de la Madera, núm. 21, de 2.749 y medio pies, por el tipo de 426.172 rs. El remate se celebrará el día 40 de Abril del corriente año en la Notaria de D. Cipriano Perez Alonso, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto segundo izquierda, donde están de manifiesto, de diez á dos, el pliego de condiciones y títulos de propiedad. X-1494-1

SANTOS DEL DIA.

Santos Bráulio, Félix y Ladgerio, Obispos, y San Cástulo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º impar.—Riensi.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Viva al día.—Viva la paz. A las ocho y media.—Funcion 485 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—La pata de cabra. A las ocho y media.—Funcion 469 de abono.—Turno 4.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—La Marsellesa. A las ocho y media.—Funcion 476 de abono.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—La fiesta del hogar.—Baile.—¡¡La Paz!! A las ocho y media.—Funcion 485 de abono.—Turno 2.º.—La misma de la tarde.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Undécimo año.—1876.—Cuarto concierto, el domingo 26 de Marzo, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Overture de Maritana WALLACE. 2.º Larghetto non troppo de la 2.ª Sinfonia (en mi b). GOUNOD. 3.º Fantasia sobre motivos españoles. GEVAERT.

Descanso de 45 minutos.

SEGUNDA PARTE.

Trio en do menor (obra 9) para violin, viola y violoncello, ejecutado por todos los profesores de dichos instrumentos.

- 1.º Allegro con spirito BEETHOVEN. 2.º Adagio con espressione BEETHOVEN. 3.º Scherzo. Allegro molto e vivace BEETHOVEN. 4.º Finale. Presto BEETHOVEN.

Descanso de 45 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Overture de la ópera El Carnaval romano BERLIOZ. 2.º Estudio de concierto (en si b) para arpas, oboe, clarinete, trompa y todos los instrumentos de cuerda. MONASTERIO. 3.º Marcha de las antorchas (núm. 2). MEYERBEER.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—El manejo de espárragos.—La muerte de los cuatro sacerdotes.—Ya pareció el pádre.—No mateis al Alcalde.—El reservado de señoras.

Teatro de Eslava.—A las cuatro y media.—Lázaro el pastor de Florencia.—Baile. A las ocho y media.—El amante espíritu.—Tipos del natural.—Un teatro en el infierno.—El infierno á la española.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—La campana de la Almodaina.—Baile.—El pago de la carta. A las ocho.—El terremoto de la Martinica.—La aurora de la paz.

Campos Elíscos.—(Compañía inglesa).—A las siete de la noche.—Funcion de fuegos artificiales por James Pain.